RESOLUCIÓN N° 938/2020

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO DE FORMA PARCIAL EL CONTRATO N° 11/2020 PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COLONIAS JEPOPYHY Y ARAUJO CUE (RESERVA), DERIVADO DE LA LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 11/2020, ID N° 376617, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY

Curuguaty, 29 de mayo de 2020

Visto: Los antecedentes de Licitación por Contratación Directa (CD) N° 11/2020 y el Contrato N°11/2020 suscripto con la firma SAN NICOLAS SERVICIOS del Sr Edgar Rodrigo Peralta Penayo, el 24 de abril de 2020, la nota con el Exp. N° 1648 de fecha 26/05/2020 por la cual el contratista, solicita la rescisión del contrato antes mencionado, por causas de fuerza mayor; el Dictamen UOC de fecha 27/05/2020 y, la Certificación De Obra realizada por el Fiscal de Obras el Arq. Oscar José Vega Fretes, de fecha 26/05/2020, ----------

Considerando: Que, por Exp N° 1648 de fecha 26/05/2020; Sr Edgar Rodrigo Peralta Penayo, solicita la rescisión del Contrato N° 11/2020, "de mutuo acuerdo por motivos de fuerza mayor". ----------

Que, el dictamen UOC expresa cuanto sigue: "Analizada la documentación adjunta esta Oficina coincide. en el sentido de que se hallan reunidos los requisitos contractuales para rescindir de mutuo acuerdo el CONTRATO N° 11/2020, suscrito con la firma SAN NICOLAS SERVICIOS del Sr Edgar Rodrigo Peralta Penayo, debiendo dictarse al efecto la Resolución de la máxima autoridad institucional, que así lo disponga". ----------

Que el artículo 58 de la Ley 2051/03 establece: "TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto. ----------

QUE, el Contrato N° 11/2020, firmado el 24 de abril de 2020, establece en su cláusula N°11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC). ----------

Que, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) en su art 32. Expresa "FUERZA MAYOR 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el Condiciones Generales del

Liza Mabel Roa Escurra
Secretaria General
Municipalidad de Villa Curuguaty

Abg. Nelson Javier Martinez Portillo
Intendente
Municipalidad de Villa Curuguaty

Contrato Adquisición de Bienes / Prestación de Servicios incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

32.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, **epidemias, restricciones de cuarentena**, y embargos de cargamentos.32.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. ----------

En consecuencia, realizado un análisis de la Documentación planteada, las recomendaciones del dictamen y el cumplimiento de los requisitos exigidos por el marco legal pertinente, se concluye que corresponde la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 11/2020. ----------

Que, la ley 3.966/10, establece en su "Articulo 51.- Son atribuciones y deberes del intendente: A) ejercer la representación de la Municipalidad. . .", Mientras que el mismo Art. En su inc. J) "Efectuar Adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación públicas o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones de acuerdo con lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes. t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales. ."----------

POR TANTO, EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURUGUATY, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE

Artículo 1° DAR POR TERMINADO, por mutuo acuerdo, de forma parcial el contrato N° 11/2020 PARA LA CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS COLONIAS JEPOPYHY Y ARAUJO CUE (RESERVA suscripto con la firma SAN NICOLAS SERVICIOS del Sr Edgar Rodrigo Peralta Penayo con RUC N° 3.838.470-1 el 24 de abril de 2020, de conformidad a las disposiciones del Art 58 de la Ley 2051/03.

Artículo 2° COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

Liza Mabel Roa Escurra
Secretaria General

Abog. Nelson Javier Martínez Portillo
Intendente Municipal